GUÍA TÉCNICA 16 LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Pág.

1.- EL PAPEL DEL AYUNTAMIENTO EN LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

- 1.1 Concepto de Seguridad Pública
- 1.2 Objetivos
- 1.3 Responsabilidad del Ayuntamiento en la Seguridad Pública
- 1.4 La Función de la Policía
- 1.5 Importancia de la Seguridad Pública

2.- EL MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

- 2.En el Orden Federal
- 2.2 En el Orden Estatal
- 2.3 En el Orden Municipal

3.- EL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

3.1 Organización

4.- ELEMENTOS PARA LA PLANEACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA POLICÍA MUICIPAL

- 4.1 El Sistema de Información de la Policía Municipal
- 4.2 Organización del Servicio de Seguridad Pública

5.- LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

- 5.1 Materias de Coordinación
- 5.2 Principales Corporaciones Federales y Estatales de Seguridad Pública con las que puede Coordinarse la Policía Municipal
- 5.3 Principios Generales de la Coordinación
- 5.4 Conferencia Nacional de Participación Municipal en Seguridad Pública
- 5.5 Participación de la Comunidad

LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

1. EL PAPEL DEL AYUNTAMIENTO EN LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Una de las principales atribuciones del municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida Comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho.

La autoridad municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

1.1 Concepto de Seguridad Pública

La seguridad pública es la función a cargo del estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Estado debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y debe desarrollar política, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Esta función debe realizarse en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los Tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente con la seguridad pública.

La autoridad municipal debe realizar acciones para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad.

Dentro del ámbito municipal, la Constitución considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del municipio el cual deberá ejercerse con el concurso del Estado porque así lo determina el artículo 21 Constitucional que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, en sus

respectivas competencias. En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio. Asimismo con base en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 Constitucional, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho servicio, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional.

1.2 Objetivos

La seguridad pública en los municipios se orienta a:

- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio. De igual forma, en el caso de algunas leyes federales y estatales el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de seguridad pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes.
- Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- Guardar el orden público dentro del territorio del municipio.
- Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.
- Administrar los Centros de Detención Municipales (Cárceles Municipales).
- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

1.3 Atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública

Entre las atribuciones que tiene encomendadas el Ayuntamiento están las de:

- Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia a la Constitución Federal y a las Leves Federales y Estatales relativas.
- Organizar a la policía municipal, designando las jefaturas y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.
- Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la administración de justicia municipal.
- Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal.

- Administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales.
- Organizar el juzgado calificador municipal, en coordinación las autoridades judiciales de la entidad.

El Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, es quien deberá encargarse de que los objetivos de la seguridad pública municipal y las atribuciones del Ayuntamiento en dicha materia sean cumplidas. Es el Presidente Municipal quien nombra a los titulares de los órganos encargados de la seguridad pública municipal y quien dispone de éstos para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

1.4 La función de la Policía

La principal función de la policía es mantener el orden y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad de la comunidad.

La función de policía está compuesta por actividades del cuerpo policiaco y sus órganos auxiliares, de las que se destacan las siguientes:

- Vigilancia, a fin de mantener estable el orden público.
- Prevención del delito
- Detención de infractores y auxilio al Ministerio Público en la persecución de presuntos delincuentes.
- Protección de la ciudadanía.
- Protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del Municipio.
- Organización de la estadística del índice delictivo en el Municipio.
- Registro de "incidencias" y "novedades" relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutadas por los elementos policiacos.
- Custodia de los Centros de Detención Municipales.
- Comunicación y coordinación con la policía estatal para la ejecución de las operaciones propias del servicio.
- Orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen en el Municipio.

- Vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el Municipio, en coordinación con las autoridades del Estado.
- Organización del archivo policiaco, los expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
- Conservación del material, equipo y enseres propios de las funciones de seguridad pública.

1.5 Importancia de la Seguridad Pública

Llevando a cabo de manera integral las funciones de seguridad pública, se puede alcanzar el orden, la paz, la tranquilidad y, por consiguiente, el bienestar de la población. Asimismo, en condiciones de orden, paz y estabilidad, un país puede alcanzar niveles de desarrollo mayores. Mientras menos haya que preocuparse por esta materia, más nos ocuparemos en materia que ayuden a elevar el nivel de vida de la mayoría de la población. Un Estado que garantiza seguridad para el mayor número de habitantes, será un estado unido y dentro del cual se fortalezca la confianza en las instituciones. por ser está una función tan importante y con tantas implicaciones, es necesario que los tres órdenes de gobierno, se aboquen de manera coordinada a ella para fortalecer el Estado de Derecho y garantizar el bienestar de la mayoría.

- Para alcanzar los objetivos de la Seguridad Pública se necesita:
- La actuación legal e imparcial de la autoridad municipal y de los cuerpos policiacos.
- El respeto a las instituciones del gobierno municipal.
- La confianza de la población en la autoridad y el respeto a la corporación policial.
- La cooperación de la comunidad en el mantenimiento de la seguridad pública.
- Capacitación adecuada de los cuerpos policiacos.

2. EL MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

2.1 Orden Federal

2.2 Orden Estatal

2.3 Orden Municipal

Bando de Policía y Bien Gobierno

Define las bases para el establecimiento del gobierno municipal y de su acciones.

Señala las condiciones a desarrollar por los particulares en el ejercicio de sus derechos obligaciones.

Establece los órganos encargados de los servicios públicos y de las funciones administrativas, entre los que debe encontrarse la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Las atribuciones de dicha dirección, así como las facultades y obligaciones de su titular serán establecida en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

El Bando Municipal también puede establecer lo relativo a las prohibiciones, infracciones y respectivas sanciones dentro del ámbito municipal y disponer sobre la autoridad encargada de calificar y sancionar dichas faltas e infracciones, que pueden ser los Juzgados Calificadores.

Reglamento de Seguridad Pública

Es un ordenamiento reglamentario que complementa al Bando Municipal, destacando las garantías de la población y las atribuciones del Ayuntamiento para regular el orden público, así como la estructuración del órgano encargado de la seguridad pública, sus atribuciones y, en general, la forma en la que operará.

Reglamento de la Administración Municipal

Este reglamento señala las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, así como los requisitos para ser titular de la misma y las facultades y obligaciones de dicho titular.

Reglamento Interior de la Policía Municipal (Recomendable)

El Reglamento Interior de la Policía Municipal establece las atribuciones, divisiones, jerarquías el cuerpo de Policía y principios generales de operación y disciplina entre sus miembros.

Otras Disposiciones Administrativas

Dentro de las Disposiciones Administrativas se pueden establecer bases para la organización de los Juzgados Calificadores y el Centro de Detención Municipal (Cárcel Municipal).

El número y tamaño de los órganos encargados de la seguridad pública municipal debe variar en cada municipio de acuerdo a las necesidades de cada uno de ellos.

3. SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

El conjunto de leyes y reglamentos que regulan el ámbito municipal son el fundamento de actuación de la policía, cuyos elementos sólo podrán llevar a cabo aquellas acciones que establezcan las leyes federales y estatales, así como los reglamentos vigentes en el Municipio.

Este sistema de seguridad pública municipal comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del Municipio que tienen funciones policiales y de auxilio a la población, que se organizan para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección de la paz y tranquilidad pública del territorio y localidades municipales.

ORGANIZACIÓN

Los elementos que componen la organización de la seguridad pública municipal son:

- Dirección de Seguridad Pública
- Policía Municipal
- Juzgados Calificadores
- Centros de Detención Municipales (Cárceles Municipales)
- Órganos de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública

El órgano responsable de la seguridad pública municipal es la Dirección del mismo nombre que depende del Ayuntamiento y, específicamente se encuentra bajo las órdenes del Presidente Municipal. Para el auxilio de las funciones de seguridad pública, el Municipio contará con la Policía Municipal. La Policía Municipal realiza funciones de agrupamientos, dirección, disciplina e instrucción de órdenes y movilización de los elementos policiales, y está investida de la capacidad que le otorgan la leyes para tomar decisiones que contribuyan

a resolver las situaciones de vigilancia y atención de casos de emergencia que se presenten en el ámbito municipal.

Órganos de la Policía Municipal

En términos generales son aquellas unidades que tienen funciones específicas en la corporación de la policía del Municipio, como es el caso de la Dirección de Policía y el de la Dirección de Tránsito en aquellos Ayuntamientos donde existan ambas funciones.

Por su grado de especialización y su función de servicio público, los órganos de la policía tienen una serie de normas administrativas y condiciones laborales que los hace distintos a otras dependencias del Ayuntamiento. La policía municipal regularmente se organiza por un sistema de jerarquías y rangos que corresponden a los diferentes niveles de especialización de cada uno de sus elementos, esta división puede ejemplificarse con los niveles jerárquicos siguientes:

Órgano de Dirección.- Es la comandancia de policía o dirección de policía y tránsito (en su caso, dirección de tránsito), según se denomine en el Municipio y de acuerdo a las funciones que desempeñen.

Órganos Administrativos.- Son las secciones administrativas en que se divide la corporación como: la unidad de radio y comunicación, armería y almacén, archivo y vigilancia interna de instalaciones policiales, etc.

Órganos Operativos.- Son las unidades que ejecutan las operaciones policiales que determine el mando o jefatura y están constituida por los policías, quienes desempeñan funciones de vigilancia, rondas, inspecciones, detenciones, protección y orientación y apoyo a la comunidad, entre otras. Son órganos operativos las patrullas, grupos de vigilancia, unidades de tránsito, vigilantes diurnos y nocturnos y unidades de protección de las instalaciones del Ayuntamiento y del Centro de Detención Municipal.

El número de órganos operativos es variable, por lo que regularmente en los municipios se divide a los policías en uno o dos grupos que realizan de manera combinada las funciones que determine la comandancia de policía. El número de miembros y de grupos será determinado por el Ayuntamiento con base en las necesidades del Municipio.

Órganos Auxiliares.- Son unidades que no dependen de la comandancia de policía; corresponde a los órganos auxiliares que están subordinados directamente al Ayuntamiento como son los juzgados calificadores, que desempeñan funciones en la calificación de faltas y determinación de sanciones a infractores.

Elementos de la Policía Municipal

Son las personas que se desempeñan en la función pública y se obligan a cumplir con los reglamentos y disposiciones disciplinarias que establezcan las autoridades municipales.

El ejercicio de un puesto de policía requiere un alto sentido de responsabilidad y una disposición abierta para servir a la comunidad.

Los elementos de la policía ocupan distintos rangos o jerarquías de acuerdo con el orden que determine la comandancia o dirección de seguridad pública y la legislación en la materia.

Perfil de la Policía Municipal

Para que la policía municipal se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez se debe actuar conforme a lo siguiente:

- Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- Prestar auxilio a las personas y proteger sus bienes y derechos de manera oportuna y proporcional al hecho.
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad.
- Abstenerse en todo momento de infligir, tolerar o permitir actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
- Velar por la vida e integridad físicas de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.
- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.

Juzgados Calificadores

Los Juzgados Calificadores constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares son nombrados por el Ayuntamiento o directamente por el Presiente Municipal.

Cuando un ciudadano realiza conductas contrarias a la normas municipales, es la policía municipal la que debe llevarlo ante el juez calificador; éste ejerce su jurisdicción administrativa e impone una multa o arresto preventivo al infractor hasta por 36 horas,

facultad señalada por el artículo 21 Constitucional y en los respectivos bandos o reglamentos municipales.

Las funciones del Juez Calificador son:

- Conocer los asuntos que tengan que ver con la infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.
- Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del Municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos, prostitución, etc.
- Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Comandante de Policía sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica.
- Calificar las faltas a los reglamentos municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes.
- Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

En todo caso, es altamente promisorio y recomendable la existencia de estas autoridades auxiliares, ya que generalmente es el presidente municipal quién lleva a cabo las funciones arriba mencionadas, por lo que disminuye su atención en los demás asuntos que le corresponden. En algunas ocasiones la sanción queda a cargo de la propia policía, quien no está facultada ni capacitada para hacerlo dando lugar a arbitrariedades.

Centro de Detención Municipal (Cárceles Municipales)

El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través de una autoridad nombrada para procurar que el centro reúna las condiciones de seguridad e higiene debidas. En los Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos y presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público. Lo anterior con base en el artículo 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos contratados por el Ayuntamiento para tal efecto.

La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo de un funcionario nombrado por el Presidente Municipal cuyas funciones principales son:

Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determinen las autoridades competentes y que sean comunicados por el juez calificador y el Presidente Municipal.

Organizar y dar mantenimiento del establecimiento a su cargo.

Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Presidente Municipal.

Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público.

Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

4. ELEMENTOS PARA LA PLANEACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Cada uno de los Municipios del país tiene características propias en su organización y volumen de recursos para atender la seguridad pública, esto hace que no pueda establecerse un solo criterio para planear las actividades de la policía municipal, por lo que aquí se presentan solamente algunos elementos que puedan orientar para el establecimiento de directrices de organización de dicha función.

4.1 El Sistema de Información de la Policía Municipal

El artículo 25 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios. Para poder cumplir con esta disposición, los municipios deberán llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial de los municipios.

Este sistema de información deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

• La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad.

- El inventario de armamento, "parque", equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.
- El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial.
- Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación.
- La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción (cabe señalar que esta función la realiza el juzgado calificador).
- El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contengan entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos, y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.
- Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal.
- Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

El sistema de información de la policía municipal permitirá a la comandancia y a las autoridades del Ayuntamiento tomar decisiones acerca de los casos regulares y extraordinarios en que participará la corporación, los recursos que deberán emplearse en las operaciones y mantenimiento del equipo, el conocimiento preciso de los movimientos de cada miembro de la policía en el cumplimiento de sus funciones, los requerimientos de la comunidad en materia de seguridad pública, los apoyos que deberán gestionarse ante las autoridades estatales para mejorar el servicio, la información para la reposición de equipo policial y en general para controlar y desarrollar la capacidad administrativa del Ayuntamiento en la protección de la población municipal.

Esta información puede organizarse en un archivo central cuya custodia queda a cargo de la comandancia de policía bajo el control del Presidente Municipal.

Asimismo, esta información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atenté contra el honor de las personas.

4.2 Organización del Servicio de Seguridad Pública

Constituye la determinación de los movimientos de la policía municipal, de los cuales destacan los siguientes:

- La programación de las rondas de vigilancia en lugares públicos del municipio y sitios de tolerancia (la cual puede definirse por horarios fijos y móviles).
- La coordinación permanente de la comandancia de policía con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros).
- La división estratégica del territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar mayores elementos que controlen esta tendencia.
- La comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que la comandancia diseñe un sistema de claves adecuado.
- La delimitación de las instrucciones por el mando facultado para dictarlas, lo cual obliga al policía municipal a un cumplimiento estricto de una orden, la que debe ser preferentemente girada personalmente por un superior jerárquico, ya sea de manera escrita o verbal.
- La guarda del equipo y armamento en la armería de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco.

Estas operaciones deberán estar respaldadas por un conjunto de normas disciplinarias rígidas y por una política de cumplimiento estricto de las órdenes de la comandancia.

La determinación de movimientos estratégicos de la policía puede variar según sean las características del orden público del municipio y por aquellos casos extraordinarios que llegaran a presentarse.

5. LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

La función de seguridad pública en los municipios requiere de una coordinación y cooperación de la policía municipal y sus órganos auxiliares con las corporaciones del Estado y la Federación, esto se debe a la complejidad de las operaciones que se realizan para proteger a la población y por el ámbito de competencia de cada una de las instancias de gobierno.

Para tales efectos existe la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que en su artículo 11 dispone que las acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación.

5.1 Materias de Coordinación

En el caso de la seguridad pública las materias de coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales, en la atención de situaciones y problemas que los requieran, están establecidas en el artículo 10 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y dichas materias son las siguientes:

- Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de las instituciones policiales.
- Modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública.
- Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública.
- Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública.
- Acciones policiales conjuntas.
- Control de los servicios privados de seguridad.
- Relaciones con la comunidad.
- Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

5.2 Principales Corporaciones Federales y Estatales de Seguridad Pública con las que puede coordinarse el Municipio.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estará integrado por:

- El Secretario de Gobernación, quién lo presidirá;
- Los Gobernadores de los Estados;
- Los Secretario de la Defensa Nacional, de Marina y de Comunicaciones y Transportes;

- El Procurador General de la República;
- El Jefe del Gobierno del Distrito Federal; y
- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

La misma Ley en su artículo 15 dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública está facultada para conocer y resolver, entre otros asuntos, la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la emisión de bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, locales y municipales.

De acuerdo con el artículo 20 de la multicitada Ley se establece que los consejos locales y las instancias regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la seguridad pública, en sus ámbitos de competencia.

5.3 Principios generales de la Coordinación

Los principios generales de la coordinación se encuentran en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y son los artículos siguientes:

Artículo 18.- En el Distrito Federal y en los Estados se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus respectivos ámbitos de gobierno. En el caso de los consejos estatales, participarán los municipios atendiendo a las características regionales y demográficas de cada entidad federativa.

En las Entidades Federativas se establecerán consejos de coordinación delegacionales o municipales, según sus características, para la realización de dichas actividades.

Artículo 19.-

Cuando se requiera la participación de dos o más Municipios, ya sea de un mismo o de diferentes entidades federativas, podrán también establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos municipales correspondientes.

Artículo 20.- Los consejos locales y las instancias regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la seguridad pública, en sus ámbitos de competencia.

Artículo 21.- Los consejos locales y las instancias regionales podrán proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de la coordinación.

En virtud de lo anterior, se requiere que la autoridad municipal tenga presente los siguientes principios básicos de coordinación:

- Una constante y completa información de las operaciones que realicen las corporaciones policiales del Estado y la Federación en el territorio municipal.
- La protección garantizada por parte de los elementos de la policía municipal definida en el acuerdo de coordinación y cooperación entre el Municipio y el Estado.
- La no interferencia en las competencias de la Federación y el Estado.
- La verificación de la legalidad de los actos de la policía municipal y de otras corporaciones cuando se tenga duda de sus competencias.
- La comunicación permanente de las autoridades municipales con la presidencia del Consejo Estatal de Seguridad Pública, que suele recaer en el Gobernador mismo, o bien en la Secretaría de Gobierno del Estado para conseguir apoyos en recursos y capacitación para la policía municipal.
- La vigilancia del cumplimiento de las normas de respeto y cooperación hacia los elementos de la policía municipal por aquellos que correspondan al Estado o a la Federación.
- La observancia correcta de los límites en materia de detención de infractores establecidos en la Constitución General de la República.
- La gestión oportuna del traslado de los detenidos en el Centro de Detención Municipal que deban ser trasladados al Centro de Readaptación Social del Estado, o de la Federación.
- La protección de las competencias del Municipio frente a los actos de autoridad que el Estado y la Federación ejecuten en el Municipio.

5.4 Conferencia Nacional de Participación Municipal en Seguridad Pública

Con base en el artículo 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dicho sistema contará con conferencias específicas para apoyar a través del conocimiento de las distintas materias de esa Ley, entre las que se encuentra la de Participación Municipal. Por tal motivo el día 18 de octubre de 1997 en la Ciudad de Zacatecas se instaló la Conferencia Nacional de Participación Municipal en Seguridad Pública, habiéndose realizado previamente cuatro reuniones regionales en la materia. Las cuestiones fundamentales sobre las que se comenzó a trabajar en dichas reuniones y que constituyen el eje de actuación de dicha Conferencia Nacional son:

Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública

- Capacitación y profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal
- Actualización y Modernización del Marco Jurídico Municipal en Materia de Seguridad Pública
- Participación Municipal en la Conferencia Nacional

El municipio debe ser privilegiado como el espacio de convivencia natural para la prevención de delito, por lo que deben consolidarse sus responsabilidades en la materia, debiendo tener como contrapartida el otorgamiento de recursos crecientes para cumplir con tal finalidad.

5.5 Participación de la Comunidad

En la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establece lo siguiente:

Artículo 49.- El Consejo Nacional establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública en el país.

Artículo 50.- Dentro de los Consejos de Coordinación para la Seguridad Pública que prevé esta ley, se promoverá la participación de la comunidad, para:

- I. Conocer y opinar sobre políticas y seguridad pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- III. Realizar labores de seguimiento;
- IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales:
- V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y
- VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

Artículo 51.- Los Consejos de Coordinación promoverán que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.